RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1344-SPA-749, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado, los siguientes hechos:

> *(…) un taller de motos* [ubicado en Roa Bárcenas, número 574, local "A", Colonia Magdalena Mixhuca de la Delegación Venustiano Carranza] *que realiza actividades de entre las 11:00 a.m. hasta las 2:30 o 4:30 a.m., siendo preferentemente por las moches* [sic] *y la madrugada cuando realiza fuertes arrancones de motos, generando fuerte contaminación de ruido y GASES TÓXICOS (…) Aunado a esto, dicho taller realiza el vaciado de sus desechos en la coladera ubicada a un costado de la acera en que se encuentra ubicado dicho local (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3573-2013 del 10 de julio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1344-SPA-749. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3573-2013, el 10 de julio de 2013 personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar:

> *(…) nos constituimos sobre la vía pública de la calle Roa Bárcenas, identificando el establecimiento mercantil motivo de denuncia, el cual (…) se encontraba abierto (…) se observaba que fuera del mismo, sobre el arroyo vehicular se encuentran estacionadas 4 motos, las cuales no obstaculizan el libre paso vehicular y no se les estaba haciendo alguna*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

reparación. Durante este mismo acto, procedimos a entrevistarnos con una persona del sexo masculino, la cual después de explicarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó llamarse (...) y ser el propietario del taller, aunado a lo anterior refirió que las labores del taller se realizan de lunes a sábado, en horario variable, pero que nunca sobrepasan de las 21:00 horas; por lo que hace al vertimiento de sustancias a la coladera, negó que se realizara dicha acción, mostrando que el alcantarillado ubicado a un costado del establecimiento se encuentra con tapa original y limpio de toda sustancia, agregando además que el aceite y gasolina que se desecha, es recolectado en un bote de plástico y del cual pasa a una camioneta a hacer su recolección. La persona con la que se atendió la diligencia, no omitió manifestar que velando por la convivencia vecinal sana y evitar molestias, al encender las motos que repara, cubre el escape de los motores con una franela, con el fin de disminuir el ruido emitido (...)

El 26 de julio de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental, quien dijo ser el propietario del establecimiento motivo de denuncia, y con respecto a los hechos denunciados manifestó a través de acta de comparecencia, lo siguiente:

1. Comparezco en las oficinas de esta Subprocuraduría; en mi carácter de Ocupante del local "A" ubicado en Roa de Bárcenas, número 574, Colonia Magdalena Mixhuca de la Delegación Venustiano Carranza.

2. Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así mismo manifiesto que los mismos hechos son falsos.

3. Manifiesto que durante 10 años he sido arrendatario del local y nunca había recibido quejas.

4. Las labores que realizo dentro del local es la reparación mecánica de motos de mi propiedad y en ocasiones motos que me encargan, pero no realizo trabajos de hojalatería y pintura, no realizo trabajo en la vía pública y no presto servicios.

5. Durante las reparaciones, trato de no incomodar a vecinos, razón por la cual tapo el escape de las motos cada vez que las enciendo.

6. Considero que las emisiones de una moto son mucho menores a las emisiones de automóviles, por lo que cabe señalar que en el mismo predio se encuentra un taller de automóviles, en el cual también se generan emisiones.

7.-Por lo que hace a las descargas al drenaje referidas en la denuncia, manifiesto que recolecto en un bote los desechos de gasolina y aceite, desechos que son entregados a una empresa que pasa mensualmente a recogerlos, pero no cuento con recibo que acredite tal hecho.

8.-Mi horario de labores es muy variable, pero nunca pasa de las 9 de la noche.

9.-Tengo conocimiento de la legislación aplicable como es la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley Ambiental para el Distrito Federal, la Norma Ambiental

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

NADF-005-AMBT-2006, así como las sanciones que podrían imponerse en caso de no dar cumplimiento a esta legislación.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2051-2013 del 16 de agosto de 2013, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance en la investigación realizada para la atención de su denuncia, documento que se le notificó mediante correo electrónico el 16 de agosto de 2013 y acusó de recibido por el mismo medio el 19 de agosto de 2013.

Mediante oficio de folio número PAOT-05-300/220-2077-2013, del 19 de agosto de 2013, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, se realizara una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil al taller de motos motivo de denuncia, y en su caso, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, informando a esta entidad el resultado del mismo.

Al respecto, el 11 de octubre de 2013, se recibió en las oficinas de esta unidad administrativa el oficio de folio número DGJG/DG/575/2013, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó:

(…) Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a este Órgano Político Administrativo, se constituyó en el domicilio referido, procediendo a realizar Visita de Verificación Administrativa, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones, encargada de realizar el análisis y estudio de la misma, con la finalidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda. En tal sentido esta área a mi cargo, se encuentra aún en espera de la calificación y resolución que al efecto se emita del proceso antes mencionado (…)

Mediante oficio de folio número PAOT-05-300/200-2734-2013 del 28 de octubre de 2013 se solicitó a la Dirección de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, se informara a esta Subprocuraduría si la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones había emitido la Resolución Administrativa correspondiente.

El día 29 de octubre de 2013, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar mediante acta circunstanciada que sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, acto en el cual la misma informó al personal investigador, que el ruido generado durante las actividades del taller de motos motivo de denuncia, había cesado.

Asimismo, el día 11 de noviembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada que sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, acto en el cual la misma informó que el día 09 de noviembre del presente año, el dueño del taller motivo de queja acudió al lugar de los hechos, a efecto de sacar todas sus pertenencias del local; por lo cual la persona denunciante infiere que el taller de motos será cerrado definitivamente. En este mismo acto se le informó a la parte denunciante que personal de esta Subprocuraduría acudiría al lugar de los hechos en fecha

próxima, con el objeto de constatar lo informado durante la llamada, no omitiendo solicitarle que informe a esta Entidad si el taller sigue en operaciones.

El 19 de noviembre de 2013, personal investigador adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar:

> *(...) que personal de esta entidad se constituyó en las inmediaciones del inmueble motivo de denuncia, constatando que el establecimiento mercantil con giro de taller de motos no se encontraba abierto, por lo que no se observaron emisiones a la atmosfera y de ruido proveniente de la operación de dicho establecimiento, además la vía pública se encuentra libre y sin enseres que señales que se lleven a cabo trabajo por parte del establecimiento de mérito, se recabó evidencia fotográfica (...)*

Con fecha 22 de noviembre de 2013 personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar mediante acta circunstanciada que sostuvo comunicación vía telefónica con la parte denunciante, acto en el cual la misma manifestó su deseo de dar por terminado el trámite de la denuncia, lo anterior debido a que el taller motos denunciado ha dejado de prestar servicio definitivamente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona puede denunciar ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esa ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la presunta descarga de desechos al alcantarillado, las emisiones sonoras así como las emisiones a la atmósfera generadas durante el funcionamiento de un taller de motos ubicado en calle Roa Bárcenas, número 574, local "A", colonia Magdalena Mixhuca en la Delegación Venustiano Carranza; son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente al momento de la admisión de la denuncia, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Por lo que hace a la Ley Ambiental del Distrito Federal, ordenamiento vigente al momento e el que se presentó la denuncia materia del expediente en el que se actúa, ésta señala en su artículo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; quedando comprendido además la emisión de contaminantes de ruido.

Sobre el tema y en lo que se refiere a las emisiones a la atmósfera, es de mencionar que durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta entidad no se constató que derivado de las actividades que se realizan en el taller de motos objeto de la denuncia se generan emanaciones de humo, polvo o de cualquier otro agente contaminante del aire.

Ahora bien, en lo que respecta a las emisiones de ruido descritas en la denuncia, la Ley Ambiental prevé en su artículo 151 lo siguiente:

> "*Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...)*

Del escrito de denuncia que obra en el expediente PAOT-2013-1344-SPA-749, se desprende que las emisiones de ruido se generan entre las 11:00 horas hasta las 04:30 horas del día siguiente, en relación a lo anterior durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta unidad administrativa el día 10 de julio de 2013, no se constató ruido proveniente del funcionamiento del establecimiento denunciado.

Por lo que hace a la descarga de desechos mencionada en la denuncia, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 73 que está prohibido descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores. Al respecto, durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa se hizo constar que la alcantarilla más cercana al establecimiento que nos ocupa, está limpia de toda sustancia oleosa que evidenciara indicios de descarga de sustancias contaminantes al drenaje.

En atención a la denuncia que nos ocupa, la Dirección de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, en atención a previa solicitud, informó a esta Entidad que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a ese órgano político administrativo, realizó Visita de Verificación Administrativa al taller motivo de denuncia, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones de esa demarcación, con la finalidad de que fuera emitida Resolución Administrativa que a derecho correspondiera.

No obstante, los días 29 de octubre y 11 de noviembre de 2013, mediante llamada telefónica la persona denunciante informó que el ruido motivo de denuncia había cesado, lo anterior debido a que el taller había dejado de prestar servicios y el propietario del mismo ya había desalojado el lugar.

Por lo anterior, el día 19 de noviembre de 2013 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la última visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató que el local comercial se encontraba cerrado.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución; de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un taller mecánico ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número 574 de la calle Roa Bárcenas, colonia Magdalena Mixhuca de la Delegación Venustiano Carranza, no obstante el personal actuante no constató descarga de sustancias a la red de drenaje, la emisión de partículas a la atmósfera, ni la generación de ruido.

- En atención a previa solicitud de esta entidad la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta entidad que realizó una visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia iniciando con ello el procedimiento administrativo correspondiente.

- Durante el reconocimiento realizado el día 19 de noviembre de 2013, el personal actuante constató que el taller de motos denunciado, se encontraba cerrado, así como que no se observaron indicios de actividad del mismo; confirmando la persona denunciante que se había dejado el local.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informe a esta unidad administrativa el resultado de la Visita de Verificación realizada al establecimiento mercantil ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número 574 de la calle Roa Bárcenas, en la colonia Magdalena Mixhuca de esa demarcación territorial. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMBR/BGM